



El futuro
es de todos

Minenergía

*Auditoría Plan de expansión,
Generación y transmisión
Dirección de Energía*

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

AUDITORIA DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE EXPANSION, GENERACION Y TRANSMISION 2020

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE DE 2020

Página 1 de 25

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





TABLA DE CONTENIDO

1.	TEMA	3
2.	OBJETIVO	3
3.	ALCANCE	3
4.	CLIENTES	4
5.	EQUIPO DE TRABAJO	4
6.	CRITERIOS DE LA AUDITORIA	4
6.2	NORMAS GENERALES APLICABLES AL TEMA AUDITADO	6
7.	METODOLOGÍA	9
7.1	MEDICIÓN DEL RIESGO	9
7.2	MEDICIÓN DEL CONTROL.....	9
7.3	MEDICIÓN DE LA GESTIÓN	10
8.	VALIDACIÓN Y CONTINGENCIAS.....	10
9.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	10
9.1	SEGUIMIENTO AL PLAN DE EXPANSION, GENERACION Y TRANSMISION.....	10
9.2	PUBLICACION A LA CIUDADANIA DEL PLAN DE EXPANSION, GENERACION Y TRANSMISION PARA SUGERENCIAS Y COMENTARIOS.....	15
9.3	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	21
10.	RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS	24
11.	FIRMAS	25



AUDITORIA DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE EXPANSION GENERACION Y TRANSMISION

1. TEMA

Auditoría de seguimiento plan de expansión generación y transmisión

2. OBJETIVO

Efectuar auditoría de seguimiento al cumplimiento de las funciones del Ministerio de Minas y Energía frente a la revisión y seguimiento a la ejecución del Plan de Expansión Generación y Transmisión, en las vigencias 2019 y 2020 (con corte a octubre 30), de acuerdo con la normatividad vigente.

3. ALCANCE

La auditoría al Plan de Expansión, Generación y Transmisión, cubrirá los siguientes temas:

A- Función Legal: Se revisara frente a evidencias el cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes disposiciones :

Artículo 18, ley 143 de 1994. Modificado por el art. 67, Ley 1151 de 2007. *“Generación de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional. Compete al Ministerio de Minas y Energía definir los planes de expansión de la generación y de la red de interconexión y fijar criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución.*

Los planes de generación y de interconexión serán de referencia y buscarán optimizar el balance de los recursos energéticos para la satisfacción de la demanda nacional de electricidad, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Energético Nacional. (...)”.

Numeral 67.2 Ley 142 de 1991 *“Elaborar máximo cada cinco años un plan de expansión de la cobertura del servicio público que debe tutelar el ministerio, en el que se determinen las inversiones públicas que deben realizarse, y las privadas que deben estimularse”.*

Artículo 8°.Ley 1437 de 2011. Deber de información al público. *“Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos*



y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: "(...) 1. Las normas básicas que determinan su competencia. 3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad. 4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos. (...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (...)".

B- Ley de transparencia y acceso de la información. Se revisará la publicación de la gestión o resultados del tema objeto de auditoría de acuerdo a lo dispuesto en Artículos 2, 3,7 y 10 de la Ley 1712 de 2014. Referidos a la obligatoriedad de publicar en la página web, institucional los resultados de la gestión en torno a ejecución y seguimiento del Plan de Expansión de Referencia, Generación y Transmisión y la información que derive del tema.

4. CLIENTES

El despacho del Ministro de Minas y Energía, la Secretaria General, Viceministro de Energía, la Dirección de Energía, los demás miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control interno, y la ciudadanía en general.

5. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe Oficina de Control Interno quien supervisará la evaluación, y Miguel Darío Beltrán Beltrán, Profesional Especializado de la Oficina de Control Interno, quien efectuará la auditoría.

6. CRITERIOS DE LA AUDITORIA

6.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, establece, "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno,



de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”

- Artículo 343 de la Constitución Política de Colombia, *“La entidad nacional de planeación que señale la ley, tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, en las condiciones que ella determine”.*
- Artículo 6, Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces), *“(…) e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios; (…)”.*
- Numerales 2 y 7 del Artículo 10, Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

Es función de la Oficina de Control Interno, *“2. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia del Ministerio.”*, y *“7. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades del Ministerio sean apropiados, minimicen la ocurrencia de los riesgos, se mejoren permanentemente y se cumplan por los responsables de su ejecución”.*

- Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 adoptado mediante artículo 2.2.23.1. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017.
- Numeral 2.1.1 *“La Autoevaluación, comprende el monitoreo que se le debe realizar a la operación de la entidad a través de la medición de los resultados generados en cada proceso, procedimiento, proyecto, plan y/o programa, teniendo en cuenta los indicadores de gestión, el manejo de los riesgos, los planes de mejoramiento, entre otros”.*
- Numeral 2.2.1 Auditoría Interna. *“Las Oficinas de Control Interno... deben auditar los procesos, con el fin de verificar su gestión, es decir, que se esté dando cumplimiento a lo programado”.* *“Actividad independiente y objetiva de*



aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad; que ayuda a cumplir sus objetivos...”.

6.2 NORMAS GENERALES APLICABLES AL TEMA AUDITADO

- Ley 1151 de 2007 Artículo 67: *“Generación de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional. Compete al Ministerio de Minas y Energía definir los planes de expansión de la generación y de la red de y fijar criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución.”*
- Ley 142 de 1994 Numeral 67.2. *“Elaborar máximo cada cinco años un plan de expansión de la cobertura del servicio público que debe tutelar el ministerio, en el que se determinen las inversiones públicas que deben realizarse, y las privadas que deben estimularse”.*
- Ley 142 de 1994 artículo 2 El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley.
- Ley 1437 de 2011 Artículo 8°. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *“Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: “(...) 1. Las normas básicas que determinan su competencia. 2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan. 3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad. 4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos. (...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (...)”.*
- Ley 1712 de 2014 Artículos 2 y 3 establece, *“(…) Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un*



sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”.

Principio de transparencia. “Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley”.

Principio de la divulgación proactiva de la información. “El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros”.

- Ley 1712 de 2014 Artículo 7. Disponibilidad de la Información, indica que “... Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones”.
- NTC-ISO 9001:2015. numerales 9.1 Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación, 9.2.2 y 10.3 Mejora Continua,.
- “La organización debe analizar y evaluar los datos y la información apropiados que surgen por el seguimiento y la medición”. “La organización debe: realizar las correcciones y tomar las acciones correctivas adecuadas sin demora injustificada”. “La organización debe considerar los resultados del análisis y la evaluación, y las salidas de la revisión por la dirección, para determinar si hay necesidades u oportunidades que deben considerarse como parte de la mejora continua”
- Resolución 40095 del 01 Febrero de 2016 - Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación- Transmisión 2015-2029.



- Resolución 40029 del 09 Enero de 2015 - Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación- Transmisión 2014-2028.
- Resolución 90923 del 29 Agosto de 2012 - Por la cual se modifica la fecha de puesta en operación del proyecto denominado "Subestación Armenia 230 kv y las líneas de transmisión asociadas".
- Resolución 40790 del 31 de julio de 2018 - Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación - Trasmisión 2017 - 2031.
- Resolución 40404 del 15 de mayo de 2017 - Por la cual se modifican las Resoluciones MME 4 0029 de 2015, 4 0095 de 2016 y se adiciona la Resolución MME 4 0098 de 2017.
- Resolución 40098 del 7 de febrero de 2017 - Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2016- 2030.
- Resolución 90922 del 29 Agosto de 2012 - Por la cual se modifica la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Conexión de la central de generación El Quimbo", objeto de la Convocatoria Pública UPME-05-2009.
- Plan de Expansión de Transmisión 2019-2033
- Circular 9037 del 15 de Octubre de 2014 del MME, en la cual se establecen los términos de presentación de la documentación y concepto técnico para la modificación de la fecha de puesta en operación –FPO- de los proyectos asignados por convocatorias UPME
- Resolución 40779 del 21 de octubre de 2019 - Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Transmisión 2019 - 2033.
- Resolución 18-1313 de diciembre 2 de 2002. Por la cual se establecen los criterios y la forma para elaborar el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional
- Ley 143 de 1.994 Artículos 4, 8, 11, 17 y 18 Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.



- Decreto 381 de 2012. “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”. Artículo 5, numeral 8 “ Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución”

7. METODOLOGÍA

La evaluación se realizara mediante solicitud de información, verificación documental con la finalidad de determinar el nivel de ejecución o avance del Plan de Expansión, Generación y Transmisión para la vigencia 2020.

7.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. No presenta Materialización de Riesgo respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**],

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. Presenta algún grado de Materialización de Riesgo respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**].

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los Resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. Presenta Materialización de Riesgo respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**].

7.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la efectividad de la gestión.



El criterio aplicado para determinar la Eficiencia o Ineficiencia del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

7.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la efectividad de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

8. **VALIDACIÓN Y CONTINGENCIAS** información contenida en el presente informe, fue validada por la Dirección de Energía, mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2020, durante la auditoria no se presentó ninguna contingencia.

9. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

9.1 SEGUIMIENTO AL PLAN DE EXPANSION, GENERACION Y TRANSMISION.

Criterio Normativo



La ley 1151 de 2007 artículo 67 dice: Generación de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional: “Compete al Ministerio de Minas y Energía definir los planes de expansión de la generación y de la red de interconexión y fijar criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución”.

Ley 143 de 1994 Artículos 17 y 18 Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia

Ley 142 de 1994 Numeral 67.2. “Elaborar máximo cada cinco años un plan de expansión de la cobertura del servicio público que debe tutelar el ministerio, en el que se determinen las inversiones públicas que deben realizarse, y las privadas que deben estimularse”.

Plan de Expansión de Transmisión 2019-2033

Resolución 40779 del 21 de octubre de 2019 - Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Transmisión 2019 - 2033.

Resolución 18-1313 de diciembre 2 de 2002. Por la cual se establecen los criterios y la forma para elaborar el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional

Riesgo Identificado: Que el Ministerio de Minas y Energía no cumpla con “definir y asesorar los planes de expansión de la generación y de la red de interconexión y fijar criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución”

Control Identificado por la Oficina de Control Interno: Verificar la aplicación de la normatividad vigente

Solicitud de información a la Dirección de Energía: Mediante correo electrónico de Agosto 18 de 2020 la Oficina de Control Interno solicito a la Dirección de Energía la siguiente información: “Documentos u otras evidencias que soporten el cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo 67 de la ley 1151 de 2007: Generación de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional: “Compete al Ministerio de Minas y Energía definir los planes de expansión de la generación y de la red de interconexión y fijar criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución”



Respuesta de la Dirección de Energía:

La Dirección de Energía, mediante informe lo siguiente: “Respecto a la definición de los planes de expansión de la generación y la red de interconexión, nos permitimos precisar que la Ley 143 de 1994, en su artículo 16 estableció las funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME dentro de las que se detalla en el literal c lo siguiente:

c) Elaborar y actualizar el Plan Energético Nacional y, el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo

Adicionalmente, el párrafo del artículo 17 de la Ley 143 de 1994 menciona que:

“PARÁGRAFO. La Unidad de Planeación Minero-Energética elaborará los Planes de Expansión del Sistema Interconectado Nacional y consultará al cuerpo consultivo permanente.”

En concordancia con lo anterior, mediante oficio con radicado MME 2019054932, la UPME sometió a consideración del Ministerio de Minas y Energía el “Plan de Expansión de Transmisión 2019-2033”; así mismo, mediante oficio radicado MME 2019065170 la UPME remitió para aprobación y posterior adopción un alcance al mencionado Plan de Expansión, incluyendo las observaciones presentadas por el ministerio discutidas en el Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión-CAPT-.

Ver Resolución de adopción del Plan y el documento Plan de expansión, Generación y Transmisión en el siguiente link:

<https://www.minenergia.gov.co/en/planes-de-expansion-generacion-transmision;jsessionid=AtqI1CHResxxTsajX-5mZpQs.portal2>

Mediante oficio con radicado MME 1-2020-026591, la UPME sometió a consideración del Ministerio de Minas y Energía el “*complemento al Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2019-2033*”; el documento fue analizado como se evidencia en la Memora Justificativa (implementada este año), en cuanto a sus antecedentes, ámbito de aplicación, viabilidad jurídica, impacto económico, entre otros, y las consideraciones expuestas en la Resolución de expedición del complemento al mencionado plan.

Resolución 40193 del 10 de julio de 2020 Por la cual se adopta un Complemento al Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2019-2033



<https://www.minenergia.gov.co/documents/10180//23517//48615-Plan+de+expansi%C3%B3n+numerada.pdf>

Adicionalmente, se constituyó el Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión-CAPT- con el fin de compatibilizar criterios, estrategias y metodologías para la expansión del STN, coordinado por la UPME, y del que participa el Ministerio de Minas y Energía. Adjunto se remiten las respectivas actas del CAPT.

Verificación OCI: Con el fin de analizar y evaluar la gestión de la Dirección de Energía con respecto a “*definir los planes de expansión de la generación y de la red de interconexión y fijar criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución*”, La Oficina de Control Interno verifico la información enviada por la Dirección de Energía así:

- Comunicación de radicado 2019-065170 en la cual la UPME remite un alcance al Plan de Expansión Transmisión 2019-2033 y le solicita al Ministerio de Minas el envío de los comentarios y aclaraciones correspondientes, sobre una nueva obra energética a realizar en el departamento de Córdoba.
- Resolución No 40-193 del 10 de julio de 2020 mediante la cual se “*Adopta un complemento al Plan de expansión de referencia Generación – Transmisión 2019-2033*”, se verifico que el Ministerio, después de revisar el sustento técnico y teniendo en cuenta la importancia de estas obras en la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional y acogiendo las recomendaciones del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión – CAPT- aprueba la solicitud de efectuar obras para ampliar el Sistema de transmisión Nacional – STN-
- Adicionalmente se verifica la memoria justificativa de la anterior resolución en la cual el Ministerio efectúa una valoración de los antecedentes, oportunidad y conveniencia de la ampliación solicitada así como la argumentación jurídica y el impacto económico de la solicitud.

Se verifico que se incluyen observaciones presentadas por el Ministerio de Minas y Energía, al Plan de expansión, constatando que aun cuando el Plan de Expansión, Generación y Transmisión es elaborado por la UPME de acuerdo a lo estipulado en la Ley 143 de 1.994 en su artículo 16, el Ministerio cumple con fijar los criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución del mencionado plan.



- Comunicación 2019-054932 del 13 de agosto de 2019, en la cual la UPME coloca a consideración del ministerio de Minas y Energía el “Plan de Expansión de Transmisión 2019-2033”. En esta comunicación se verificaron los conceptos del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión –CAPT-, del cual forma parte el Ministerio de Minas y Energía así:

Concepto CAPT, de Julio 31 de 2019: Aprobación obras a realizar en los Dptos. de Córdoba, Guajira, Cesar y Magdalena

Concepto CAPT, de Abril 26 de 2019: Aprobación obras a realizar en el Dpto. de Bolívar.

Concepto CAPT del 4 de mayo de 2020. Concepto sobre modificación del proyecto Hispanua y modificación de la fecha de puesta en Operación de la Subestación Pacifico.

En los anteriores conceptos, el Ministerio de Minas y Energía efectúa análisis, recomendaciones y seguimiento a las obras del Sistema de transmisión Nacional – STN- y del Sistema de Transmisión Regional – STR-, en el marco del desarrollo del Plan de Expansión, relacionados con la definición de las obras de transmisión para la conexión de la plantas de generación a las que fueron asignadas obligaciones de Energía en firme OEF y que no contaban con expansión definida, función que realiza a través del Comité de Asesor de Planeamiento de la Transmisión –CAPT-.

- Adicionalmente se verificaron las actas 172, 177 y 178, en las cuales el Comité Asesor de la transmisión, del cual forma parte el Ministerio de Minas y Energía, emite su concepto respecto a la realización de obras solicitadas para la ampliación de la red de Trasmisión.
- Comunicación 1-2020-026591 de mayo de 2020, en la cual se verificaron las actas 162, 182 y 185 en las cuales el Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión CAPT del cual forma parte el Ministerio de Minas y Energía, efectúa un análisis de los aspectos ambientales, sociales, técnicos y efectúa comentarios al complemento al Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2019-2033" así:

Acta 162 del CAPT 24 de Noviembre de 2017. Presentación Plan preliminar de expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017-2031. Se da respuesta a inquietudes formuladas por las entidades integrantes del comité y de da concepto favorable a las



obras del Plan de Expansión Generación y transmisión 2017-2031 para los departamentos del Valle y Antioquia y de aprueba el plan de Expansión 2017-2033.

Acta 182 del CAPT 19 de diciembre de 2019 Alternativas de expansión para el sur de Bolívar.

Acta 185 de CPT del 3 de abril de 2020, en la cual la UPME efectúa un resumen de algunos temas relacionados con la expansión y se efectúan modificación a proyectos y conexiones STN/STR

Por lo anterior se concluye que el riesgo inherente a Que el Ministerio no cumpla con *“definir y asesorar los planes de expansión de la generación y de la red de interconexión y fijar criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución no se materializo, ubicándose en un nivel de riesgo **BAJO**, permitiendo determinar que el control establecido **es Eficiente** y que la gestión **es Efectiva**.*

9.2 PUBLICACION A LA CIUDADANIA DEL PLAN DE EXPANSION, GENERACION Y TRANSMISION PARA SUGERENCIAS Y COMENTARIOS.

La Oficina de Control Interno, procede a verificar la publicación a la ciudadanía del Plan de expansión, Generación y Transmisión para sugerencias y comentarios de la ciudadanía de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Artículo 8, numeral 8: *“Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”.*

Criterio Normativo:

- Decreto 270 de 2017 Artículo 2.1.2.1.14: “Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del ministerio o departamento administrativo



que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia la República”.

- Decreto 270 de 2017 Artículo 2.1.2.1.25 Promoción de la participación ciudadana. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación de carácter general, la entidad que lidere la elaboración realizará, entre otras, las siguientes acciones:
 - ✓ Informará de manera proactiva sobre los proyectos específicos de regulación, para lo cual, además de publicar el proyecto de regulación en los términos del artículo 2.1.2.1.14., definirán e indicarán los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos específicos de regulación que pretendan expedirse.
 - ✓ Promoverá la participación ciudadana, para lo cual definirá y adaptará los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación. Las entidades informarán como mínimo, tanto a los inscritos para recibir información automática, como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación, el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.
- Ley 1712 de 2014: “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”. Los artículos 2 y 3 establecen, “(...) Principio de máxima publicidad para titular universal. *“Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”.*

Artículo 3: Principio de transparencia. *“Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley”.*



Principio de la divulgación proactiva de la información. *“El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros”.*

- Ley 1712 de 2014 Artículo 7. **Disponibilidad de la Información:** indica que *“... Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones”.*

Riesgo Identificado: Que el Ministerio de Minas y Energía *“no publique en su página web los proyectos de Resoluciones de adopción del plan de Expansión, generación y Transmisión 2019-2033, para comentarios y sugerencias de la ciudadanía en general, así como las Resoluciones de complemento al mencionado Plan.”*

Control Identificado por la Oficina de Control Interno: Verificar la aplicación de la normatividad vigente

Solicitud de información a la Dirección de Energía:

Mediante correo electrónico de Agosto 18 de 2020 se solcito a la Dirección de Energía la siguiente información: *“Remitir las evidencias donde se dio a conocer a la ciudadanía en general del plan de expansión, generación y transmisión y demás documentos relacionados con el tema que eran de interés de la ciudadanía en general y partes interesadas”*

Respuesta de la Dirección de Energía:

La Dirección de Energía informo lo siguiente: En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se han publicado para participación ciudadana los siguientes proyectos de resolución durante el último año:



“Proyecto de Resolución Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Transmisión 2019 - 2033. Estuvo publicado para comentarios en la página web del Minenergía entre el 5 y 14 de septiembre de 2019”

Listado de Foros de Septiembre De 2019

Fecha de Realización

Desde: Hasta:

Sector:

Vigente:

Mostrando Registros 1 - 9 de 9

Requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a m

Proyecto de Resolución “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas”

Sector:Minas | Vigencia:No Vigente

Fecha Inicio:03-sep-2019 Fecha Fin:17-sep-2019

Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Transmisión 2019 – 2033

Proyecto de resolución "Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Transmisión 2019 – 2033"

Sector:Energía | Vigencia:No Vigente

Fecha Inicio:05-sep-2019 Fecha Fin:14-sep-2019

“Proyecto de Resolución Por la cual se adopta un complemento al Plan de Expansión de referencia Generación - Transmisión 2019 – 2033: Estuvo publicado para comentarios en la página web del Minenergía entre el 2 y 7 de julio de 2020”



Fecha de Realización

Desde: Hasta:

Sector: Palabra Clave:

Vigente:

Mostrando Registros 1 - 10 de 15

Modifica artículo 4 de la Resolución 898 de 1995-Criterios calidad ACPM

Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 898 de 1995, en relación con los criterios de calidad de combustible diésel ACPM, y los biocombustibles para su uso en motores diésel como componentes de mezcla en procesos de combustión y se adoptan otras disposiciones"

Sector:Hidrocarburos | **Vigencia:**No Vigente

Fecha Inicio:02-jul-2020 **Fecha Fin:**17-jul-2020

Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2019 – 2033

Proyecto de Resolución "Por la cual se adopta un Complemento al Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2019 – 2033"

Sector:Energía | **Vigencia:**No Vigente

Fecha Inicio:02-jul-2020 **Fecha Fin:**07-jul-2020

Lineamientos sociales Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en

Proyecto de Resolución "Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH"

Sector:Hidrocarburos | **Vigencia:**No Vigente

Fecha Inicio:07-jul-2020 **Fecha Fin:**22-jul-2020

Verificación OCI.

La Oficina de Control Interno verificó en el Link <https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24215391&idLbl=Listado+de+Foros+de+Julio+De+2020> ,



la publicación de los proyectos de resolución para comentarios de la ciudadanía en general evidenciando su publicación en el anterior link.

Adicionalmente, la OCI verifico la constancia del Grupo de Gestión de la Información y servicio al ciudadano, en la cual certifican que el “El Ministerio de Minas y Energía público para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, sobre el Proyecto de Resolución “Por la cual se adopta un Complemento al Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2019 – 2033” Que dicho proyecto se publicó e desde el 2 y hasta el 7 de julio de 2020 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana”.

Listado de Foros de Julio De 2020

Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2019 – 2033

Sector Energía

Fecha Inicio 2 de julio de 2020

Fecha Fin 7 de julio de 2020

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Resolución “Por la cual se adopta un Complemento al Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2019 – 2033”, con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Resolución “Por la cual se adopta un Complemento al Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2019 – 2033”

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando [el formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo martes 7 de julio de 2020.

Otros documentos

- [Memoria Justificativa](#)

Conclusiones

Certificación de publicación, informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano.

Fuente: Dirección de Energía del MME

La Oficina de Control Interno, también verificó el documento “*memoria justificativa*” del complemento al Plan de Expansión de referencia Generación – Transmisión 2019-2033, evidenciando que el Ministerio de Minas publicó el mencionado complemento para



comentarios de la ciudadanía en general y en él efectúa un estudio sobre la oportunidad, conveniencia, viabilidad jurídica, impacto económico y ambiental.

Por lo anterior se concluye que el riesgo inherente a “*Que el Ministerio de Minas y Energía no publique en su página web los proyectos de Resoluciones de adopción del plan de Expansión, generación y Transmisión 2019-2033, para comentarios y sugerencias de la ciudadanía en general, así como las Resoluciones de complemento al mencionado Plan.*”, no se materializo, ubicándose en un nivel de riesgo **BAJO**, permitiendo determinar que el control establecido **es Eficiente** y que la gestión **es Efectiva**

9.3 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Oficina de Control Interno, procedió a evaluar la Gestión de la Dirección de Energía respecto de la Transparencia y acceso a la Información relacionada con la gestión, seguimientos y demás funciones que le competen al Minenergía respecto del Plan del Plan de Expansión de Referencia, Generación y Transmisión.

Criterio Normativo

- Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 74. “*Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley*”.
- Artículo 209. “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*”.
- **Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. Numerales 8 y 9:**
- “*8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*
- *9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el*



interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.

Ley 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”

- **Artículo 2. Principio de Máxima publicidad para Titular Universal.** Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.
- **Artículo 3. Otros principio de la Transparencia y Acceso a la Información Pública.** En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Artículo 7 Disponibilidad de la información... En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Riesgo Identificado por la OCI: Que el plan de Expansión, Generación y Transmisión así como la gestión, seguimientos y demás funciones que le competen al Minenergía respecto del Plan de Expansión de Referencia, Generación y Transmisión no se encuentre publicada en la página Web del Ministerio.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud de información a la Dirección de Energía: La Oficina de Control Interno en correo del 24 de agosto de 2020, solcito a la Dirección de Energía el link en el cual se encuentra la publicación de la información actualizada, relacionada con la gestión,

seguimientos y demás funciones que le competen al Minenergía respecto del Plan de Expansión de Referencia, Generación y Transmisión”.

Respuesta de la Dirección de Energía:

La Dirección de Energía informo que los los planes de expansión de referencia vigentes, se encuentran publicados en el siguiente Link: <https://www.minenergia.gov.co/planes-de-expansion-generacion-transmision>

Con respecto al último complemento al plan vigente (2019-2033), el cuál fue oficializado el 10-07-2020, la Dirección de Energía Eléctrica realizó la solicitud al administrador de la página web para su publicación, finalmente dicha resolución fue publicada y reposa en el siguiente enlace:

<https://www.minenergia.gov.co/documents/10180//23517//48615-Plan+de+expansi%C3%B3n+numerada.pdf>

Verificación OCI: La Oficina de Control Interno, procede a verificar la publicación del Plan de Expansión, Generación y Transmisión en el link <https://www.minenergia.gov.co/planes-de-expansion-generacion-transmision> en donde se evidenció que se encuentra publicado el Plan de Expansión de Transmisión para el periodo comprendido entre 2019 a 2033.

En el anterior link, también se encuentran publicadas las siguientes Resoluciones relativas al mencionado Plan y en las cuales se adoptan complementos al Plan de Expansión, Generación y Trasmisión y se modifican las fechas de puesta en operación de diferentes proyectos etc. así:

Resolución 40193 del 10 de julio de 2020 - Por la cual se adopta un complemento al Plan de Expansión de referencia Generación - Transmisión 2019 - 2033.

Resolución 40779 del 21 de octubre de 2019 - Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Transmisión 2019 - 2033.

Resolución 40790 del 31 de julio de 2018 - Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación - Trasmisión 2017 - 2031.

Resolución 40404 del 15 de mayo de 2017 - Por la cual se modifican las Resoluciones MME 4 0029 de 2015, 4 0095 de 2016 y se adiciona la Resolución MME 4 0098 de 2017.



Resolución 40098 del 7 de febrero de 2017 - Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2016- 2030.

Resolución 40095 del 01 Febrero de 2016 - Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación- Transmisión 2015-2029.

Resolución 40029 del 09 Enero de 2015 - Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación- Transmisión 2014-2028.

Resolución 90923 del 29 Agosto de 2012 - Por la cual se modifica la fecha de puesta en operación del proyecto denominado "Subestación Armenia 230 kv y las líneas de transmisión asociadas".

Resolución 90922 del 29 Agosto de 2012 - Por la cual se modifica la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Conexión de la central de generación El Quimbo", objeto de la Convocatoria Pública UPME-05-2009.

Adicionalmente verifico la publicación del último complemento al plan vigente 2019-2033 (Resolución 40-193 del 10 de julio de 2020.

Por lo anterior se concluye que el riesgo inherente a que “el plan de Expansión, Generación y Transmisión así como la gestión, seguimientos y demás funciones que le competen al Minenergía respecto del Plan de Expansión de Referencia, Generación y Transmisión no se encuentre publicada en la página Web del Ministerio”, no se materializo, ubicándose en un nivel de riesgo **BAJO**, permitiendo determinar que el control establecido **es Eficiente** y que la gestión **es Efectiva**

10. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS

Con base en la evaluación realizada, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control establecido para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración del *riesgo* inherente y la *Efectividad* de la gestión realizada, cuyo resultado es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen;

VARIABLE ANALIZADA	Control Eficiente	Valoración del riesgo	Gestión Efectiva
--------------------	-------------------	-----------------------	------------------





9.1	Seguimiento al Plan de Expansión, Generación y Transmisión. Ley 1151 de 2007. Artículo 67	SI	BAJO	SI
9.2	Publicación a la ciudadanía para comentarios y sugerencias del Plan de Expansión, Generación y Transmisión.	SI	BAJO	SI
9.3	Transparencia y acceso a la información	SI	BAJO	SI

11. FIRMAS

INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ

Jefe Oficina de Control Interno

MIGUEL DARIO BELTRAN BELTRAN

Profesional Oficina de Control Interno